

Política, poder y regionalismo europeo a la luz del federalismo integral de Denis de Rougemont

Por JOAN ALFRED MARTÍNEZ I SEGUÍ
Universitat de València

RESUMEN

Sobre la base de una antropología filosófica personalista de matriz protestante, el pensador suizo Denis de Rougemont plantea una reorientación humanista de los fines de la política: el paso, no exento de dificultades, de la razón de Estado hacia la garantía de la dignidad del ser humano y de las posibilidades de desarrollo de su personalidad. Esta contribución a la filosofía de los derechos humanos, fundamentada en su caso en un iusnaturalismo deontológico, no elude la relación espinosa entre el Estado moderno y su tendencia a la concentración del poder político. Así, en oposición a la soberanía absoluta e indivisible del Estado nacional, aporta de forma pionera una reflexión valiosa para afrontar la actual crisis de dicho modelo ya caduco. Su propuesta alternativa, instrumento de análisis y de prospectiva futura en referencia a fenómenos complementarios como la regionalización interna del Estado y la extensión del multilateralismo institucional a nivel de relaciones internacionales en un mundo globalizado, consiste en la vertebración de un federalismo integral. Filosofía sociopolítica de carácter pragmático y orgánico, que, respetando la autonomía de los distintos niveles de poder compartido (local, regional, estatal, continental e incluso mundial), organiza de abajo hacia arriba una red de democracia ascendente, de estructura tanto representativa como participativa. En el interior de este entramado institucional federal, la región es concebida como ente principal de participación cívico-política de la ciudadanía. En último término, se evalúa el relevante influjo ejercido por la perspectiva rougemontiana sobre los vectores federalista y regionalista del europeísmo político a partir de la segunda posguerra hasta hoy.

Palabras clave: *Política, poder, regionalismo europeo, federalismo integral y principio de subsidiariedad.*

ABSTRACT

The intellectual Swiss Denis de Rougemont presents a humanistic reorientation of the political purposes from a personalist philosophical anthropology, taking protestantism as its core. In other words, the way, not exempt from difficulties, from the «Ratio Status» to the guarantee of the human being dignity and the possibilities of development of its personality. This contribution to the philosophy of human rights, established on a deontological jusnaturalism, does not avoid the difficult connection between the modern Government and its tendency towards the concentration of the political power. Thus, in opposition to the absolute and indivisible sovereignty of the national State, Denis de Rougemont provides, in a pioneer way, a valuable reflection to face the present crisis of the above-mentioned model. His alternative proposal is a means of analysis and future prospective with reference to complementary phenomena, such as the internal regionalism of the State and the extension of the institutional multilateralism in terms of international relations in a globalized world. This proposal consists of the support of an integral federalism, a sociopolitical philosophy of a pragmatic and organic nature that, conserving the autonomy of the different levels of shared power (local, regional, state, continental and even worldwide), organizes a rising democracy system that has a representative and participatory structure. From the inner side of this institutional federal framework, the region is understood as the main entity of civic and political participation of the community. As a last resort, the notable influence exerted by the Rougemont's perspective is evaluated upon the federalist and regionalist vectors of the political europeanism from the second postwar period until today.

Key words: Politics, power, European regionalism, integral federalism and subsidiary relationship.

SUMARIO: 1. LA POLÍTICA.—2. EL PODER.—3. CIUDADANÍA DEMOCRÁTICA.—4. REGIONALISMO, FEDERALISMO Y CONSTRUCCIÓN EUROPEA.

Desde la óptica de Denis de Rougemont (1906-1985), la política cabe entenderla, antes que nada, como política de la persona en relación comunitaria, es decir, como «l'art d'aménager une cité pour que tout homme y trouve sa chance d'être humain». ¹ Semejante enfoque, centrado en la garantía de la dignidad humana y de las posibilidades de desarrollo del ser humano, sitúa a Rougemont, en medio del siglo xx, a título de firme pilar en la labor de fundamentar la filosofía de los derechos humanos en el seno del humanismo de inspiración cristiana. En este sentido, su actitud federalista postula la necesaria transformación de la

¹ DE ROUGEMONT, Denis, «À hauteur d'homme», en *Réforme*, 1 de junio de 1946.

razón de Estado –de los fines de uniformización excluyente hacia el interior y de conquista hacia el exterior– en unos fines cívicos de la persona. Y ello, en concordancia con Charles Péguy, quien, con anterioridad, también denunció el discurso del poder totalizador de la izquierda y de la derecha que anteponen la «mecánica» de la consecución o del ejercicio del poder estatal a la «convivencia humana», esto es, a una verdadera comunicación, comunidad y comunión de los seres humanos².

Así pues, este cambio imprescindible, desde la exaltación del poder colectivo y el enaltecimiento del prestigio y potencial económico-militar del Estado-nación hacia la salvaguarda indisociable de las libertades personales y de las responsabilidades cívicas dentro del modelo federalista, centra el núcleo de la filosofía política rougemontiana³. «C'était le défi que ma génération affrontait dans les années 30. Les nazis, les fascistes, les communistes tentaient de donner des solutions, que nous jugions fausses, à ce problème fondamental que les démocraties ne voyaient même pas: le problème de la communauté»⁴. Asimismo, desde una sensibilidad pareja, María Zambrano aseveraría sobre el trazo filosófico orteguiano: «Si se hubiera de definir la democracia podría hacerse diciendo que es la sociedad en la cual no sólo está permitido, sino exigido, el ser persona»⁵.

Tal decisiva reorientación personalista y comunitaria comporta, de forma insoslayable, unas nuevas concepciones de la política, el poder y la ciudadanía democrática que, a continuación, trataremos de descifrar.

1. LA POLÍTICA

En política, el autor suizo toma como punto de partida un principio inequívocamente perteneciente a la idea calvinista de ciudad: «la política del pesimismo activo o del activismo sin ilusiones»⁶. Actitud política que, en concomitancia con la de un Emmanuel Mounier determinado por su «optimismo trágico»⁷, hunde sus raíces en la afirmación cristiana de un Dios trascendente y trinitario. Dogma de la Trinidad

² VILANOVA, Evangelista, *Història de la teologia cristiana. Vol. III: segles xviii, xix i xx*, Barcelona, Facultat de Teologia de Catalunya/Herder, 1989, p. 473.

³ DE ROUGEMONT, Denis, *Vers une fédération des régions* (1958), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont. Écrits sur l'Europe* [Christophe Calame, ed. lit.], París, Éditions de la Différence, 1994, t. III, vol. II, p. 219.

⁴ *Idem*, *Dépolitiser la politique* (1971), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, *op. cit.*, t. III, vol. II, p. 364.

⁵ ZAMBRANO, María, *Persona y democracia. La historia sacrificial* (1958), Barcelona, Anthropos, 1988, p. 133.

⁶ ACKERMANN, Bruno, *Denis de Rougemont. Une biographie intellectuelle*, Ginebra, Labor et Fides, 1996, vol. I, p. 237.

⁷ Cf. DOMINGO MORATALLA, Agustín, *Un humanismo del siglo xx: el personalismo*, Madrid, Cincel, p. 95.

que aparece así, por traslación analógica, en teoría básica de una ética solidaria y de una política pluralista de la persona, donde la plena realización del ser humano sólo se alcanza a través de la comunión, en el compartir y, en definitiva, en la recíproca apertura al otro⁸.

Con esta visión protestante como trasfondo, podríamos mostrar la captación del fenómeno político en Rougemont a modo de punto central de un conjunto en movimiento dialéctico; conjunto que constituye el hecho social integral. Tal caracterización se configura mediante una doble aproximación sucesiva.

Ante todo, la observación del dinamismo de la política, que sitúa en su centro a la persona y, a la vez, esta última que ubica a la comunidad en su interior, con lo que se forma un círculo de compromisos enlazados. En primer lugar: «La révolution que j'appelle, qui fera seule l'Europe, [...] consiste, en remarquable analogie avec la Renaissance et ses étapes, à déplacer le centre du système politique, non seulement de la nation vers l'Europe, mais encore vers l'humanité dans son ensemble et en même temps vers la personne»⁹. Y en segundo lugar: «La conquête de la personne, [...] pour situer en ce centre de l'homme le centre de la société»¹⁰.

Seguidamente, la irrupción de la vocación política del hombre (donde se inserta la ética de la persona) en la encrucijada entre la vocación material (el trabajo y la economía) y la vocación espiritual (el espíritu, la cultura y la religión). Esta relación dialéctica en continua fluctuación, evidenciada en los escritos rougemontianos desde el decenio de 1930, vendría a enriquecerse justo en el umbral de los años setenta, momento en que, en sintonía con la naciente ecoética, el pensador de Neuchâtel añade un nuevo factor dentro de lo ético-político: la ecología¹¹.

Discernida pues la estructura básica de la política federalista, adaptada al acontecer de una sociedad dinámica en transformación constante, ésta no estaría completa si no apuntásemos los principios rectores de su funcionamiento. Algunos de ellos, a excepción del de subsidiariedad (que por razón de su importancia trataremos más adelante en relación

⁸ GRESHAKE, Gisbert, «Política y Trinidad», en *Selecciones de teología*, núm. 140, 1998, vol. 37, pp. 352-353.

⁹ DE ROUGEMONT, Denis, *Dépolitiser la politique* (1971), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, op. cit., t. III, vol. II, p. 363.

¹⁰ *Ídem*.

¹¹ «Le choix politique désormais consiste à ordonner, dans tous les cas de conflits, la Puissance de l'État à la Liberté de personnes, et la Croissance matérielle à une Sagesse équilibrante. Or, nous découvrons depuis peu que ce choix politique se confond avec le choix écologique. L'écologie est le carrefour obligé par lequel passent toutes les options de la politique au sens de stratégie de l'humanité». *Ídem*, «Préface 1972», en *Penser avec les mains* (1936), París, Gallimard, 1972, pp. 16-17. Carmen VELAYOS data el surgimiento innovador de la ecoética en los años setenta del siglo XX: «La ecologización de la ética», en *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 32, junio de 2005, pp. 5-6.

con la división del poder soberano del Estado), fueron enumerados por Rougemont en una lista abierta ya a partir de 1947¹². Eso sí, siempre después de una juiciosa contemplación de la experiencia federal en su Suiza natal y en referencia al entonces incipiente proyecto europeísta. Estos principios rectores son los siguientes:

1. La federación no puede nacer más que de la *renuncia a toda idea de hegemonía organizadora*, ejercida por alguno de los Estados que forman parte de ella. La unión buscada a través de medios imperialistas se convierte en unificación forzada y, por tanto, en caricatura de una verdadera unión.

2. El federalismo no puede surgir más que de la *renuncia a todo espíritu de sistema*. Ya que federar no es poner en orden según un plan geométrico a partir de un centro o de un eje; federar es, simplemente, concertar en conjunto, componer, tan bien como mal desde una óptica racionalizadora, estas realidades concretas y heteróclitas que son los Estados, las regiones económicas, las tradiciones políticas... En definitiva, es coordinarlas atendiendo a sus características particulares, tratando a la vez de respetarlas y de articularlas en un todo.

3. *El federalismo no conoce el problema de las minorías*. Mientras que el totalitarismo suprime el problema al eliminar a las minorías dentro de un sistema cuantitativo, el federalismo prima la calidad. Es por ello que se entiende justo, por ejemplo, otorgar los mismos derechos de la mayoría a las minorías.

4. La federación no tiene por finalidad borrar las diversidades y fundir todas las naciones en un solo bloque, sino, al contrario, *salvaguardar sus propias calidades*. No aparece aquí la tolerancia en un sentido negativo, sino el deseo de que cada miembro federado acepte el reto de dar lo mejor de sí mismo, a su manera y según su genio.

5. El federalismo se sustenta sobre *el amor a la complejidad*, por contraste con el simplismo brutal que denota el espíritu totalitario. La vitalidad cívica de un pueblo, una rica complejidad en interacción, configura la condición esencial de las libertades personales, de tal forma que la política federalista no es nada más que la política en sentido genuino: el arte de organizar la ciudad en beneficio de los ciudadanos. Por su parte, los métodos totalitarios cultivan la antipolítica, la supresión de las diversidades por incapacidad de componerlas en un todo orgánico y vivo.

6. Una federación se constituye mediante *un acercamiento constante*, a través de una aproximación de las personas y de los grupos, y no por medio de un centro o por la acción unívoca de los gobiernos.

¹² DE ROUGEMONT, Denis, *L'Europe en jeu* (1948), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, op. cit., t. III, vol. I, pp. 31-39.

Como vemos:

«l'idée fédéraliste est très simple, mais non pas simple à définir en quelques mots, en une formule. C'est qu'elle est d'un type organique plutôt que rationnel, et dialectique plutôt que simplement logique. [...] Elle cherche [...] le secret d'un équilibre souple et constamment mouvant entre les groupes qu'il s'agit de composer en les respectant [...]. On ne saurait trop insister sur ce double mouvement [...], sur cette interaction, cette dialectique, cette bi-polarité, comme on voudra, qui est le battement même du coeur de tout régime fédéraliste»¹³.

La constatación de la dificultad y la ambigüedad a la hora de conceptualizar el federalismo se ha convertido, en efecto, en un tópico de obligado comentario por los estudiosos. Lo cual, no por casualidad, es aún más relevante en el caso del llamado *federalismo integral*, que busca una visión global de la actividad humana y rechaza cualquier sistematización cerrada, lanzándose así a una definición dialéctica solamente aproximativa, pero en permanente enriquecimiento. De hecho, y ya para concluir esta cuestión de los principios federalistas, hay que señalar el desarrollo posterior de la aportación rougemontiana en este punto, de la mano, sobre todo, de autores como Guy Héraud y Ferdinand Kinsky. Éstos, profundizando las perspectivas originales de Rougemont, pero también de Alexandre Marc y Robert Aron, clarificaron y recompusieron una tabla reducida de cuatro axiomas federalistas: autonomía, cooperación-solidaridad, participación y subsidiariedad¹⁴.

2. EL PODER

Al pasar, por tanto, a una segunda fase del análisis, nos circunscribiremos a explicar la nueva noción de poder, ligada a la visión federalista de la política. Inevitablemente, para el pensador neuchâtelés, ese poder a ejercer en la praxis de la federación no es otra cosa que el producto del desmantelamiento del Estado-nación y de su correlativa soberanía absoluta.

Surgidos a partir de la segunda mitad del siglo xx, sin duda, el proceso de integración transnacional –principalmente ejemplificado en la construcción de unas instituciones europeas supranacionales–, sumado a la concomitante y complementaria regionalización interna de los Estados nacionales, así como a los múltiples efectos de la actual globalización económica sobre las estructuras clásicas del Estado democrático

¹³ *Ibid.*, p. 33.

¹⁴ Sobre esta clasificación de Guy Héraud, véase ROJO, Argimiro, *El modelo federalista de integración europea: la Europa de los estados y de las regiones*, Madrid, Dykinson, 1996, pp. 38-56; así como DANESE, Attilio, *Il federalismo*, Roma, Città Nuova, 1995, pp. 100-127.

de Derecho y su modelo de ciudadanía han sido elementos que han ayudado, todos juntos, a consagrar el tópico, ya bastante generalizado, de la crisis de la soberanía única, suprema e indivisible del Estado-nación. Semejante enunciado, que se nos aparece ahora como un referente empírico ineludible, no parecía una cuestión tan clara y pacífica en plena Guerra Fría, antes de la caída del muro de Berlín en 1989. Sin embargo, de forma pionera y meritoria, el impulso ideológico del federalismo integral de la segunda posguerra junto a otras corrientes propiciadoras de un multilateralismo federativo a nivel de relaciones internacionales han contribuido, en gran medida, a consolidar un horizonte utópico alternativo al de la razón de Estado. De tal forma que esta crítica al paradigma estatalista, cerrado sobre sí mismo, ha anticipado el magma conceptual en que encuentran origen términos políticos que ya comienzan a hacerse habituales entre nosotros, como el de «soberanía compartida», «principio de subsidiariedad», «gobernanza multinivel», «ciudadanía fragmentada» aunque preservadora de la universalidad de derechos, «visión pluralista del orden constitucional» distante de la visión monista kelseniana del ordenamiento jurídico estatal...¹⁵

Ahora bien, por lo que respecta específicamente a los herederos del movimiento personalista *Ordre Nouveau* –como es el caso de Rougemont–, este enfoque federalista sobre la necesidad de dividir y repartir el poder soberano del Estado, no exento de ciertos resabios doctrinarios en su fidelidad a la obra de Proudhon, se sigue con facilidad hasta su misma génesis en la década de 1930, sin obviar sus frecuentes reiteraciones en textos y momentos históricos posteriores.

«J'ai sous les yeux une page ronéotée qui doit dater de 1936. Il s'agit d'un «Programme présenté au Mouvement personnaliste par l'*Ordre Nouveau*». Ses articles se retrouveront, parfois presque identiques, dans les rapports et manifestes européens de la Résistance (1944), du Congrès fédéraliste de Montreux (1947) et du Congrès de l'Europe à La Haye (1948). Voici les articles 9 à 13: «IX. – À l'étatisme totalitaire, nous opposons le fédéralisme politique et économique, seul régime capable de sauvegarder les libertés et de prévenir les guerres totales. X. – Dans l'ordre politique, le fédéralisme ne peut se constituer que sur la base des communes autonomes et des communautés régionales. [...] XIII. – L'État ne doit pas être au-dessus des personnes, mais à leur service; il doit être fort dans son domaine limité». Voir aussi le n.º 15 de l'*Ordre Nouveau* intitulé «Par-dessus les frontières. Vers le fédéralisme» (novembre 1934)»¹⁶.

¹⁵ Véase DD.AA., «Civisme et citoyenneté», en *Où en est l'Europe aujourd'hui. Premières Rencontres Denis de Rougemont* [François Saint-Ouen, ed.], Ginebra, Centre Européen de la Culture, 1995, pp. 15-28; y también HÄSSIG, Claus, «Denis de Rougemont: de l'Europe des régions aux nouvelles formes de citoyenneté», en *Swiss, made: la Suisse en dialogue avec le monde* [Beat Schläpfer, dir.], Carouge/Ginebra, Zoé, 1998, pp. 317-326.

¹⁶ DE ROUGEMONT, Denis, *Journal d'une époque (1926-1946)*, Paris, Gallimard, 1968, p. 107.

El mismo Rougemont escribiría en 1970:

«Dans une page essentielle de son *Principe Fédératif*, où Proudhon estime qu'il «résume toute sa science constitutionnelle», je trouve cette proposition: [...] *Ne rien laisser dans l'indivision*: grande maxime, qui conteste un monde, celui de la République une et indivisible des Jacobins, de l'Empire napoléonien qui la continue, et des totalitaires du XX^e siècle qui l'achèvent. Il ne s'agit donc, pour Proudhon, ni de décentraliser, ni de déconcentrer (est-ce différent?), ni de déléguer les pouvoirs de l'autorité centrale. Mais très exactement de séparer, de diviser, de partager. Seulement, Proudhon s'tient à un partage ou répartition du pouvoir entre les échelons géographiques: commune, province (région), fédérations restreints, enfin fédération de fédérations (Europe)»¹⁷.

3. CIUDADANÍA DEMOCRÁTICA

Es pues, al asumir estas ideas expuestas sobre la política y el poder, como la filosofía social y política de Rougemont construye la noción de federación al estilo de una estructura de poder pragmática pero no tecnocrática, participativa y solidaria, abierta y democrática. Porque «il n'y a plus aujourd'hui de vrai pouvoir s'il n'est compris et assumé par le citoyen, [...] La maxime de contrainte ne peut conduire qu'à la dissolution de toute communauté, parce qu'elle exclut en fait et par avance l'idée de concertation et le libre débat, seul capable de créer l'union»¹⁸. La relación federativa se entiende así a guisa de *una comunidad de comunidades orgánicas y, a la vez, autónomas, donde cada una de ellas se organiza en una democracia de la participación y la previsión*¹⁹. Además, en el plano de las estructuras políticas (como también en el de las económicas) el federalismo se vertebra en una dinámica de abajo hacia arriba, es decir, de lo local a lo continental o, incluso, mundial, desdeñando en consecuencia lo que va de lo nacional a lo internacional²⁰. En este contexto podríamos hablar de una teoría de conjuntos sociales o de círculos concéntricos comunitarios, que extienden, de forma progresiva, la red de una democracia ascendente, de carácter tanto representativo como participativo. Una democracia federalista sustancial que potencia la faceta espiritual de compro-

¹⁷ *Ídem*, «La région n'est pas un mini-État-Nation», en *L'Europe des régions II*, Ginebra, Institut Universitaire d'Études Européennes, 1970, pp. 37-38.

¹⁸ *Ídem*, *Notes pour une éthique du fédéralisme* (1979), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, *op. cit.*, t. III, vol. II, p. 683.

¹⁹ *Ídem*, *Manifeste écologique pour une Europe différente* (1978), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, *op. cit.*, t. III, vol. II, pp. 587-588.

²⁰ *Ídem*, *Fédéralisme et nationalisme* (1954), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, *op. cit.*, t. III, vol. I, p. 233.

miso más aún que la política²¹. Es así que se comprende incluso el reconocimiento de grupos y formaciones sociales, más o menos estables, dotados tal vez de personalidad jurídica, pero que, por su carácter singular, tienen capacidad de acción, poder efectivo y, a veces, representación institucional²². A saber, la pareja o la familia nuclear, el barrio, el asociacionismo cívico, las corporaciones profesionales, las Iglesias o representaciones institucionales de las religiones... en fin, todo lo que conforma la llamada sociedad civil. En todo caso, la distinción entre los ámbitos privados y públicos de relación social queda clara dentro de la atenuación que realiza el personalismo respecto a la separación radical del liberalismo clásico. Ello se observa en el siguiente texto al referirse a la familia como comunidad natural:

«Le lieu où la personne se forme en s'actualisant est le groupe le plus proche réunissant librement les individus: la *commune*, l'*entreprise* (pas la famille, car celle-ci s'identifie au clan, et l'individu occidental est apparu au moment où *il s'arrachait* au clan). Mais beaucoup d'entreprises, de projets, de tâches, dépassent par leurs dimensions la commune et la petite entreprise. Alors, il faut passer aux *Régions* (définies par leurs fonctions) puis aux associations de *Régions* vers des *Fédérations continentales* ouvertes sur le Monde. Cette construction de bas en haut est proudhonienne certes, mais pas en vue de détruire l'Etat. Seulement de le répartir. 3 février 1972»²³.

En el centro de semejantes parámetros, la piedra angular del conjunto viene definida pues tanto por la garantía institucional de las «libertades organizadas» o derechos fundamentales, como por el compromiso ciudadano a favor de un civismo vigilante y prudente en medio de una animada y rica sociedad civil. La vitalidad cívica representa un signo de salud para la democracia, de la que el «individualismo anárquico» y el «colectivismo tiránico» constituyen, según Rougemont, las dos enfermedades sociales típicas. Al individuo puro, libre pero no responsable, corresponde un régimen democrático formal tendente a la anarquía y, por tanto, conducente hacia el desorden, verdadero crisol de la tiranía. «C'est avec la poussière des individus civiquement irresponsables que les dictateurs font leur ciment». Paralelamente, al hombre considerado como soldado políti-

²¹ La clarificación de esta afirmación podría ser explicitada, de manera ejemplar, por Mounier: «Non è nelle urne, o sulle strade, che si gioca la sorte della persona, è innanzitutto in ciascuno di noi». MOUNIER, Emmanuel, «Les deux grandeurs», en *Esprit*, núm. 44, 1936, p. 153.

²² DANESE, Attilio, *Il federalismo*, op. cit., pp. 118-123.

²³ DE ROUGEMONT, Denis *Inédits. Extraits de cours choisis et présentés par Jean Mantzouranis et François Saint-Ouen*, Neuchâtel, La Baconnière, 1988, p. 124.

co, comprometido de forma total pero no libre, le es propio el régimen totalitario²⁴.

El federalismo integral, desde la separación entre sociedad civil y Estado, se muestra así a modo de una concepción global de las relaciones públicas, con un sentido extenso de la política, incluyendo, de forma complementaria, tanto una dimensión público-social como una dimensión público-estatal. Nos hallamos, por tanto, ante lo que se podría denominar, como ha hecho algún autor perteneciente a la corriente del federalismo integral, como un «contractualismo cooperativo»²⁵. Este tipo particular de discurso contractualista de carácter cooperativo vendría a ser una traducción política de la cosmovisión personalista y de su antecedente proudhoniano, que aspira a la democracia directa. Pero también, en opinión del politólogo David Held, se configuraría como heredero contemporáneo del «republicanismo desarrollista» de cuño renacentista, en cuyo seno se insertan el institucionalismo republicano de Juan Calvino y Johannes Althusius –estudiado recientemente por Antonio Rivera–, e incluso, la emulación en versión democratizadora de la República de Ginebra esbozada por Rousseau, si atendemos a la propia interpretación rougemontiana²⁶. Esta cooperación contractual de la colectividad humana está asentada en los cuatro principios rectores, ya indicados, que destila la tradición federalista, a saber: autonomía, cooperación-solidaridad, participación y subsidiariedad.

He aquí, pues, que tal fundamento lleva a perfilar una auténtica democracia sustantiva. Es decir, *la suma entre una democracia clásica*, liberal y representativa, y *una democracia participativa*²⁷, que difunde los poderes, las iniciativas y los controles, más allá del cuadro institucional del Estado en dirección hacia la sociedad. De esta manera, se dota a la persona del ciudadano y a los grupos sociales de mayor

²⁴ Ídem, *L'Europe en jeu* (1948), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, op. cit., t. III, vol. I, pp. 31-32.

²⁵ KINSKY, Ferdinand, «Fédéralisme et personnalisme», en *Dictionnaire international du fédéralisme* [Denis de Rougemont, dir./François Saint-Ouen, ed. lit.], Bruselas, Bruylant, 1994, p. 81.

²⁶ HELD, David, *Modelos de democracia* [Teresa Alberó, trad.], Madrid, Alianza, 2001, pp. 55-91; y también RIVERA, Antonio, *Republicanism calvinista*, Murcia, Res Publica, 1999, pp. 115-167. En razón de esta dialéctica federal y democrática, Fleiner-Gerster afirma: «Seule une forme d'Etat à la fois fédérale et démocratique peut tenir compte de la diversité proprement kaléidoscopique de l'être humain. Elle permet d'un côté un épanouissement aussi libre que possible de la personne dans le petit groupe ou la république, et garantit d'un autre côté que l'Etat et son pouvoir vont mutuellement se contrôler. Dans ce sens, le personnalisme développé par Proudhon a jeté un pont entre le 17e siècle d'Althusius et l'Etat moderne du 20e siècle». FLEINER-GERSTER, Thomas, «L'esprit fédéraliste et l'Europe», en *Cadmos*, núm. 54, verano de 1991, p. 73.

²⁷ ROJO, Argimiro, *El modelo federalista de integración europea...*, op. cit., pp. 42-43.

responsabilidad sobre su futuro²⁸. En consecuencia, la democracia concebida por el federalismo integral estaría estructurada a partir de dos polos en interacción complementaria, siguiendo el modelo de la dialéctica relacional dentro de la tensión entre contrarios. Para una mejor comprensión, lo resumimos en la siguiente tabla, donde se puede apreciar las dualidades tirantes entre dos conjuntos de ideas-fuerza:

Democracia liberal y representativa (clásica)	Democracia participativa
• Elemento cuantitativo.	• Elemento cualitativo.
• Razón teórica o mos geometricus.	• Razón práctica o razonabilidad.
• Autonomía.	• Responsabilidad.
• Igualación jurídica de carácter formal.	• Igual dignidad moral de todo ser humano dentro de la diferencia, la alteridad y el conflicto.
• Sujetos: individuo abstracto y Estado.	• Sujetos: Persona concreta en sus circunstancias vitales y comunidades intermedias o «naturales».
• Contrato: intersubjetividad simétrica y formal dentro de los campos del Estado y del derecho. Se corresponde con el espacio público-estatal.	• Alianza comunitaria: intersubjetividad asimétrica y sustantiva dentro de los ámbitos de la sociedad civil y de la ética pública. Se identifica con el espacio público-social.
• Principio de legalidad.	• Principio minimalista de justicia pública (que sirve de conexión entre las éticas privadas de máximos y el derecho, desde los parámetros de un iusnaturalismo formal o deontológico).
• Lógica de los derechos, individuales o colectivos, con primacía de los primeros sobre los segundos.	• Lógica de los deberes morales, basada en el respeto a la ética pública, que se resume en un único deber jurídico de respeto a los derechos de los otros.
• División de poderes del Estado y representación política de los ciudadanos.	• Autogestión directa y organización subsidiaria de abajo hacia arriba.

La comprensión de lo que supone la exigencia de «participación sociopolítica» se ha de entender en un sentido concreto y no demagógico. Es decir, más allá de los resortes habituales de la representatividad democrática, a menudo pervertida a modo de cheque en blanco a los partidos políticos, lo que se requiere es una integración del pluralismo social existente. Y ello, en lo que se refiere tanto al funciona-

²⁸ Véase VANDAMME, Jacques, «Personalismo e identità europea», en *L'apporto del personalismo alla costruzione dell'Europa* [Roberto Papini, ed.], Milán, Massimo, 1981, pp. 249-266.

miento como a los procesos de toma de decisiones de las instituciones (iniciativa, consulta, corresponsabilidad en la ejecución...).

No es de extrañar, pues, la generalización en Europa, después de la Segunda Guerra Mundial, de diversos mecanismos tendentes a promover esa participación ciudadana en el seno de las instituciones públicas. A saber: Consejos Económicos y Sociales, instrumentos de control y fiscalización social de la acción institucional, procesos de «concertación social» en sus diversas variantes –legislación negociada, pacto social...–, órganos asesores en materia cultural... Estas prácticas, impulsadas en gran medida gracias al consenso democrático de la segunda posguerra entre la democracia cristiana y la socialdemocracia, no pueden esconder la influencia recibida del personalismo federalista, aunque hayan sido acusadas de «corporativismo liberal» por sus detractores. De esta forma, definido por oposición al «corporativismo autoritario»²⁹, propio del período de entreguerras, este «neocorporativismo liberal», que asegura la libertad de actuación de los agentes sociales implicados, no ha carecido de feroces enemigos desde sus inicios. Por un lado, los defensores de la aséptica ortodoxia liberal del Estado de derecho y, por otro lado, ciertos sindicatos de cultura marxista o tradeunionista, escépticos ante la «corresponsabilidad política» añadida a tales fórmulas, incluso, más recientemente, el neoliberalismo radical desde las filas del monetarismo económico³⁰.

En definitiva, la filosofía social y política de Denis de Rougemont, el federalismo integral, articula una auténtica tercera vía democrática entre el liberalismo individualista y el socialismo estatalista. En 1952, Raymond Aron lo veía de tal manera. Según él, se tiene que reconocer que el federalismo, como concepción general de la vida social y política, aporta soluciones para superar las devastadoras contradicciones modernas, ya sea la tendencia al Estado nacional cerrado, ya sea la guerra total entre individuos aislados. Es por eso mismo que considera

²⁹ Para Chantal Millon-Delsol, el corporativismo autoritario y organicista representa una fatal desviación del principio de subsidiariedad hacia el estatalismo. «D'une manière générale, on observe que la plupart des adeptes du courant corporatiste, et même ceux qui défendent un corporatisme soi-disant atténué ou non systématique, dérivent peu ou prou, à leur insu ou non, vers l'interventionnisme. Sur le terrain concret de l'histoire politique, les gouvernements corporatistes [...] semblent parfois rechercher les corps intermédiaires autonomes au départ pour finalement les dissoudre dans l'Etat, bref, se trouvent aspirés par la fatalité de l'étatisme. [...] Le corporatisme représente donc une dénaturation de la société des corps intermédiaires et en général un dévoiement du principe de subsidiarité. Interprétation faussée de l'histoire médiévale [...] comme un âge d'or; vision sociale fondée sur un idéal à réaliser et une incapacité d'assumer la réalité de la liberté; cécité devant les effets pervers prévisibles du système corporatif... Cette doctrine se présente comme une nouvelle utopie sociale de réalisation des valeurs, aboutissant logiquement à un déploiement de la coercition d'Etat, et à la dictature». MILLON-DELSOL, Chantal, *L'État subsidiaire. Ingérence et non-ingérence de l'État: le principe de subsidiarité aux fondements de l'histoire européenne*, París, PUF, 1992, pp. 164-165.

³⁰ SALA, Tomás y ALBIOL, Ignacio, *Derecho sindical*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1994, pp. 331-334.

las estructuras sociopolíticas federalistas como sanadoras de los déficits de la democracia liberal clásica y, a la vez, garantes sólidas de la paz.

«The political movement of federalism, which has been developing in the last twenty years [a França] and which, since the second world war, has grown in importance, [...] may [...] firstly, [...] revive subsidiary groups within the State, restoring their vitality and independence, and, secondly, [...] set up some authority above the national State, transferring to it a certain measure of the State's sovereignty»³¹.

Aunque el politólogo francés, anclado en un jacobinismo republicano, no se abstiene de recordar los orígenes «contrarrevolucionarios» de muchas ideas sostenidas por el federalismo integral, «championing the concrete against the abstract, definite freedoms against freedom in general, natural communities against the isolated individual at the mercy of the arbitrary power of the State»³². Con todo, concluye con un juicio positivo sobre la profundización democrática urgente que, en aquel momento histórico, podían aportar las estructuras federalistas, en relación tanto a la vertebración de la sociedad civil como a la limitación de la soberanía absoluta del Estado-nación.

«This repetition of the counter-revolutionary argument does not mean that the underlying idea of federalism is reactionary. The reactionary trend in counter-revolutionary thought was due to its tendency to regard the form of organization which had preceded the democratic revolution as symbolic of social order is general. Considered as an abstraction, the idea of an organic society, in which individuals are something more than bricks which can be combined to form a building only if the power of the State provides the requisite mortar, is not at all reactionary. All those who cherish independence and fear regimentation are anxious that there should be intermediate communities between the individual and the State, to preserve the former from helpless isolation and prevent the inordinate aggrandizement of the latter»³³.

Con posterioridad, Chantal Millon-Delsol, refiriéndose tanto a la filosofía del personalismo comunitario como a la coetánea doctrina política y económica del ordoliberalismo alemán³⁴ —impulsora de la

³¹ ARON, Raymond, «A suggested scheme for a study of federalism», en *Federalism: problems and methods. International Social Science Bulletin*, núm. 1, p. 15; se trata de una revista publicada por la UNESCO y dedicada monográficamente en este número al federalismo.

³² *Ibid.*, p. 17.

³³ *Ibid.*, p. 16. La cursiva es nuestra.

³⁴ La corriente del ordoliberalismo nace en la Universidad de Friburgo durante la década de 1930, propiciada en gran medida por una estrecha simbiosis entre la economía y el derecho en los planes de estudio de dicha sede académica. De entre sus fundadores, Walter Eucken, Franz Böhm, Hans Großmann-Doerth y Leonhard Miksch, el

economía social de mercado–, ha designado la articulación subsidiaria, argumento poco usado por los autores modernos a pesar de formar parte del patrimonio de la modernidad política, como el elemento clave de este discurso nutrido de federalismo. En concreto, puntualiza:

«L'idée de subsidiarité [...] vise à dépasser l'alternative entre le libéralisme classique et le socialisme centralisateur, en posant différemment la question politico-social. Elle légitime philosophiquement les droits-libertés [derechos civiles y políticos], et revient aux sources des droits-créances [derechos sociales, económicos y culturales] supposés avoir été détournés de leur justification première. Elle parvient à l'accord viable d'une politique sociale et d'un Etat décentralisé, en payant cet assemblage paradoxal de deux renoncements: elle abandonne l'égalitarisme socialiste au profit de la valeur de dignité; elle abandonne l'individualisme philosophique au profit d'une société structurée et fédérée»³⁵.

Desde estas coordenadas fieles al principio de subsidiariedad, el contractualismo cooperativo rougemontiano, expresado como un tipo de democracia humanista de raíz liberal-republicana, proudhoniana y cristiana, hace efectivo su orientación hacia la construcción de un modelo de autonomía democrática próximo al postulado recientemente por David Held³⁶ en cuanto a sus finalidades, pero con unos ingredientes ideológicos e instrumentos institucionales diversos. Así, para el autor inglés, desde la óptica de una ciencia política de tradición más analítica o racionalista, esta tipología de autonomía democrática integraría fuentes extensamente destiladas por la modernidad política, pero que ahora cabría depurar, a saber: el republicanismo desarrollista, el liberalismo y el marxismo.³⁷ Mientras que Rougemont incluye, junto a fuentes incues-

economista Eucken –*alma mater* del grupo, miembro de la «Iglesia confesante» alemana y fiel seguidor de Dietrich Bonhoeffer– y el jurista Böhm fueron activos integrantes del movimiento de resistencia interna al régimen nazi. Posteriormente, desde mediados de los años 1940, a este núcleo inicial, influido políticamente por el institucionalismo de factura aristotélica, el liberalismo descentralizado de Alexis de Tocqueville y la sociología de Karl Mannheim, se sumaron las contribuciones de Wilhem Röpke, Alexander Rüstow, Alfred Müller-Armack y Ludwig Erhard –quien, más tarde, presidió la Cancillería federal de la RFA de 1963 a 1966–, conformando así la doctrina más acabada de la «economía social de mercado». En concreto, para Röpke, el ordoliberalismo se formula a modo de un «liberalismo conservador» de inspiración humanista contra el capitalismo sin bridas del *laissez faire*, en oposición, pues, tanto al liberalismo clásico del siglo XIX, también llamado «paleoliberalismo», como al neoliberalismo austríaco contemporáneo de Ludwig von Mises, Friedrich Hayek y Karl Popper.

³⁵ MILLON-DELSOL, Chantal *op. cit.*, p. 7.

³⁶ HELD, David, *op. cit.*, pp. 331-373.

³⁷ «El planteamiento republicano [...] no especifica suficientemente cómo puede asegurarse esa política participativa ante las concentraciones de poder estatal, la flaqueza de los ciudadanos (la ausencia de virtud o compostura cívicas, por ejemplo) y unas instituciones políticas débiles. [...] Por consiguiente, hay que poner en entredicho la defensa republicana de la posibilidad de un orden participativo, la con-

tionablemente modernas, unas otras, la inspiración ética cristiana y el principio de subsidiariedad, que, aunque presentes en el origen mismo de la modernidad, han quedado relegadas y marginadas. En virtud de ello, el pensador suizo integra el elemento republicano de participación sociopolítica, activa y directa, del ciudadano; el liberal de protección de los derechos y de gobierno representativo del pueblo; el socialista, derivado de la ética humanista y federalista de Proudhon, garante de la justicia social, que lleva indirectamente a la igualdad de condiciones materiales y el cristiano de mantenimiento de la unidad en la diversidad, bien a través del criterio funcional de organización subsidiaria, bien mediante un iusnaturalismo formal o deontológico, preservador de una común medida de ética pública que, positivizada por el derecho, engendra los valores comunes del ordenamiento jurídico y vela por las libertades de los ciudadanos.

Ahora bien, por lo que respecta a los fines de este modelo de autonomía democrática, que intenta responder a la pregunta sobre el significado hodierno de la democracia, Held no está nada lejos de los objetivos rougemontianos cuando estipula la necesidad de un «doble proceso de democratización»: la transformación interdependiente del Estado y de la sociedad civil. Tal proceso requiere dos premisas. Por una banda, la distinción entre Estado y sociedad civil dentro de una vida democrática que posibilita interconexiones entre ambos ámbitos y, por otra banda, la liberación del poder de decisión ciudadana de cualquier desigualdad y limitación impuesta por la apropiación privada del capital. «Si se opta por la democracia, se debe optar por poner en marcha un sistema radical de derechos y obligaciones –obligaciones que derivan de la necesidad de respetar los derechos iguales de los demás y asegurar que disfrutan de una estructura común de actividad política»³⁸.

Por otro lado, la democracia federalista con una estructura subsidiaria en Rougemont, por causa de su inequívoco horizonte autogestionario, de abajo hacia arriba, a la vez regionalista y supranacional, queda también como un precedente cualificado del patrón de democracia cosmopolita³⁹ teorizado por el mismo Held, a guisa de complemento territorial del anteriormente expuesto. Esto permite a ambos autores afirmar el principio de autonomía democrática en el interior

cepción liberal de la naturaleza de los mercados y del poder económico deber ser rechazada, y la concepción marxista de la naturaleza de la democracia debe ser severamente cuestionada». *Ibid.*, pp. 342-343.

³⁸ *Ibid.*, p. 355.

³⁹ *Ibid.*, pp. 375-400. Siguiendo también a Anthony Giddens, Held sentencia: «La globalización es «un proceso dialéctico». [...] Aunque estas circunstancias presentan numerosos peligros, y se corre un riesgo de intensificación de la política sectaria, también auguran una nueva posibilidad: la recuperación de una democracia intensiva y participativa en los niveles locales como complemento de las asambleas deliberativas de rango mundial. Es decir, presagian un orden político de naciones, ciudades y asociaciones ciudadanas al mismo tiempo que de regiones y redes mundiales. Un orden de estas características consolidaría el principio de autonomía en diversos centros de poder y a través de diversos ámbitos espaciales». *Ibid.*, p. 398.

de una red tanto local, regional y estatal como continental y global. Precisamente, en opinión de Ulrich Beck, ante los retos actuales planteados por la globalización, el modelo de democracia cosmopolita de Held, reformulación del orden cosmopolita kantiano, nos indica la mejor opción para profundizar en una democracia entretrejida en red, tanto a nivel interno como internacional. Y ello frente a otros posibles paradigmas como el de la política realista neoconservadora (basado en el respeto escrupuloso a la soberanía estatal) o el internacionalista clásico (fundamentado en un consenso sobre derechos humanos que, sin embargo, mantiene la independencia soberana del Estado)⁴⁰.

Asimismo, cabe matizar que la elección de una soberanía compartida, en contra de la tradicional soberanía única e indivisible, afecta no sólo al Estado sino también al derecho, ya que la idea de Estado de derecho continúa siendo perfectamente válida, aunque no asentándose exclusivamente sobre el Estado-nación, sino también sobre las regiones infraestatales y las autoridades continentales o mundiales de las que emanan normas jurídicas. En definitiva, conforme enfatiza Maria Dolors Oller, globalizar la democracia en medio de un mundo plural supone, en efecto, el esfuerzo en beneficio de una «democracia polimórfica» que, estructurada de abajo hacia arriba según el principio de subsidiariedad, adopte una gran variedad de formas y vías institucionales que hagan converger la libertad y la igualdad. De tal manera que la idea democrática se convierta en el antídoto más potente contra los nacionalismos excluyentes y los fundamentalismos sectarios de todo tipo, compatibilizando los principios de autodeterminación colectiva y soberanía compartida⁴¹.

En conclusión, dentro de este marco democrático de inspiración federalista:

«Gouverner c'est coordonner l'action simultanée d'éléments variés, dans le respect de leur diversité et à partir de leur autonomie. C'est fédérer, c'est-à-dire indiquer des fins communes à des unités autonomes –ces fins pouvant d'ailleurs être à court ou long terme, mais devant être orientées constamment vers cette fin dernière de l'Etat séculier, qui est la liberté des personnes»⁴².

Se puede observar, así, el intento de construir las condiciones de posibilidad de una sociedad abierta de hombres y mujeres libres y responsables, de una sociedad en tensión creadora y con capacidad crítica, en fin, de una sociedad de contrastes y de pluralidades, y no de síntesis.

⁴⁰ BECK, Ulrich *¿Qué es la globalización?*, Barcelona, Paidós, 1998.

⁴¹ OLLER, Maria Dolors *Un futur per a la democràcia. Una democràcia per a la governabilitat mundial. Quaderns Cristianisme i Justícia*, núm. 115, novembre de 2002.

⁴² DE ROUGEMONT, Denis *Notes pour une éthique du fédéralisme* (1979), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, op. cit., t. III, vol. II, p. 683.

4. REGIONALISMO, FEDERALISMO Y CONSTRUCCIÓN EUROPEA

Un aspecto destacado, al que cabe dar la debida relevancia cuando se habla del pensamiento sociopolítico de Denis de Rougemont, hace referencia a que, dentro del engranaje propiamente político-institucional de la entidad federal, la «región» adopta el papel protagonista, en detrimento de la organización estatal⁴³. *La región es concebida como ente principal de participación cívico-política*, circunscrita a la vez por criterios socioeconómicos y étnico-culturales⁴⁴. Sin embargo, sería un gravísimo error confundir la región con un mini Estado-nación⁴⁵. No se trata, en ningún caso, de un renovado poder unívoco en miniatura, ejercido sobre todos los dominios claves (político, económico, social y cultural). Antes bien, se perfila como un nivel más, pero con carácter destacado, en la escala de división del poder atendiendo a las realidades humanas. La región se define, por tanto, por medio de dinamismos combinados de resultados variables; es decir, como una unidad funcional de geometría variable⁴⁶. De ahí se derivan dos consecuencias fundamentales. Por un lado, su especial adecuación, incluso más allá del marco estatal, para organizar la cooperación entre territorios transfronterizos. Puesto que, en definitiva, *«une unité politique [federalista] se définit non plus en termes de limites, mais en termes de rayonnement, non plus par son indépendance mais par la*

⁴³ Este papel destacado de las regiones en el proyecto federalista rougemontiano tomará cuerpo a partir de la década de 1960. En ese momento, la idea hasta entonces difusa de asentar la federación sobre la base de comunidades locales y regionales, de fuerte influjo proudhoniano y ya presente en él desde los años treinta, tomará verdaderamente cuerpo a la luz de una serie de hechos: a raíz de la no aprobación de la CED (Comunidad Europea de Defensa) en 1954, que provocó el fracaso de la confianza depositada en la fuerza transformadora de los Estados-nación como motor de la estrategia federalista de construcción gradual de Europa; el inusitado empuje que las reclamaciones regionalistas (de carácter económico, étnico, cultural, político...) y sus correlativos movimientos reivindicativos adquieren a lo largo del Viejo Continente durante aquella época; el surgimiento de una extensa literatura regionalista, aunque sólo parcialmente federalista, encarada a la toma de conciencia identitaria y de intereses territoriales propios frente al Estado; la puesta en marcha de las primeras experiencias de cooperación institucionalizada entre regiones fronterizas pertenecientes a distintos países, como la pionera *Regio Basiliensis* (1963) entre Suiza y dos Estados miembros de la entonces CEE, la RFA y Francia... Tanto es así que no sólo la labor de estudio y divulgación del emergente regionalismo europeo, sino también la meta lejana de una federación de regiones en Europa, fueron impulsadas por Rougemont, con decisión, desde Ginebra, a través del Centro Europeo de la Cultura y del Instituto Universitario de Estudios Europeos.

⁴⁴ En cuanto a la determinación conflictiva de la noción de «región», véase PETSCHEN, Santiago, *La Europa de las regiones*, Barcelona, Institut d'Estudis Autònoms, 1992, pp. 23-58.

⁴⁵ DE ROUGEMONT, Denis, «La région n'est pas un mini-État-Nation», *op. cit.*, pp. 31-40.

⁴⁶ *Idem*, *Lettre ouverte aux Européens* (1970), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, *op. cit.*, t. III, vol. II, p. 333.

nature et la structure de ses relations d'interdépendance»⁴⁷. Y, por otro lado, la conveniencia de no reconocer ningún derecho de secesión a las regiones dentro de la constitución federal.

¿Pero cómo realizar ese reparto del poder garantizando la dialéctica de la unidad en la diversidad, única capaz de asegurar el pluralismo y la solidaridad responsable en el seno de la comunidad? En opinión de Rougemont, sólo lo puede hacer posible la puesta en práctica del «método federalista» a partir de aquello que es su mismo núcleo: el principio de subsidiariedad⁴⁸. Tal axioma nuclear en su filosofía política y social nos remite a esa nueva mentalidad ya enunciada: la necesidad de pensar por problemas y no por Estados-nación. En consecuencia, el principio de subsidiariedad nos dirige a buscar el *nivel de decisión adecuado a las dimensiones de la labor considerada* (nivel local, regional, estatal, continental o mundial), aunque dando siempre prioridad al nivel inferior sobre el superior, que tiene una especial función de ayuda e intervención auxiliadora en pro del primero⁴⁹. Tanto es así que Chantal Millon-Delsol enfatiza la paradoja antitética que provoca la existencia simultánea de un deber de no ingerencia de la autoridad superior, que garantiza la autonomía del nivel inferior de decisión y, al mismo tiempo, de un deber de ingerencia de dicha autoridad superior para salvaguardar la unidad y la solidaridad social⁵⁰. Al

⁴⁷ *Ídem, Vers une fédération des régions* (1968), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, op. cit., t. III, vol. II, p. 219. El texto subrayado es del autor suizo.

⁴⁸ Este principio fue teorizado en origen por la doctrina social de la Iglesia católica. Así, aparece en su formulación clásica en los números 79 y 80 de la encíclica *Quadragesimo anno* (1931) de Pío XI. Texto papal que, a causa de su carácter eminentemente social y fiel a la tradición anticapitalista católica (a la vez que impregnado de un anticomunismo palmario), fue recibido por los jóvenes personalistas como un documento «socialista» cercano al pensamiento federalista de Proudhon y fundamentador de sus argumentos en contra del «desorden establecido». Véase WINOCK, Michel, *Esprit. Des intellectuels dans la cité (1930-1950)*, París, Seuil, 1996, p. 39. En todo caso, Rougemont, de profunda convicción protestante, tal vez para evitar el uso nominal de un término tan marcadamente católico, como recuerda Charles Ricq, no utilizó jamás el concepto de subsidiariedad como tal, aunque todos sus escritos confirman su asunción material y desarrollo conceptual en toda su extensión. RICQ, Charles, et al., «Régions, pierres angulaires d'une Europe fédérale. Compte rendu du colloque», en *L'Europe en formation*, núm. 348, verano de 2008.

⁴⁹ DE ROUGEMONT, Denis, *L'un et le divers* (1970), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, op. cit., t. III, vol. II, p. 241. Por su parte, Dusan Sidjanski, con cierto acento liberal, añade que la subsidiariedad no sólo es aplicable al campo público sino también al privado. «El principio de subsidiariedad se aplica tanto a las colectividades públicas como a los organismos privados. Conduce a descargar al Estado de sus sobrecargas en favor de la Federación Europea pero también en favor de las regiones, de los municipios o de los sectores privados (privatización)». SIDJANSKI, Dusan, *El futuro federalista de Europa. De los orígenes de la Comunidad Europea a la Unión Europea* [Gaizka Aranguren y Enrique Martínez Gutiérrez, trads.], Barcelona, Ariel, 1998, p. 221.

⁵⁰ MILLON-DELSOL, Chantal, op. cit., p. 8. Por tanto, «en ne posant pas seulement le devoir de non-ingérence mais aussi le devoir d'ingérence, l'idée de subsidiarité fonde la liberté d'autonomie sous un ordre de justice sociale, ce qui constitue son paradoxe typique». *Ibid.*, p. 10.

fin y al cabo, el federalismo se configura al estilo de un proceso de conciliación de la unidad en la diversidad dentro de una estructura de vigilancias y equilibrios, donde todo poder no es más que relativo, limitado por el peso y por el control de diversos contrapoderes⁵¹.

En virtud de estas consideraciones precedentes, la «federación de regiones», predicada por Denis de Rougemont y deseada en beneficio de Europa, se resuelve, en síntesis, con un diseño como el que sigue:

«Convergences et diversification, exigence simultanée de plus grandes unions supranationales et de plus petites unités infranationales, solidarités et autonomies: ces deux mouvements contraires se prononcent en même temps, résultent en partie des mêmes causes, et entraînent des effets complémentaires, j'entends le dépassement de l'Etat-nation à la fois par en haut et par en bas, d'une part, vers des Fédérations continentales et, d'autre part, vers un fédéralisme régional»⁵².

De este modo, conforme al punto de vista del pensador helvético, Santiago Petschen opina que, por lo que respecta a las regiones, su mejor manera de impulsar el europeísmo político desde su interior consiste en profundizar una construcción de las instituciones europeas de orientación orgánica, solidaria, con mayores cuotas de democracia y regida por el principio de subsidiariedad⁵³. En esta línea, este experto en relaciones internacionales señala los tres niveles de acción regional que se han manifestado hasta la actualidad: el de las organizaciones internacionales (Consejo de Europa y Unión Europea), el de los Estados (federales, confederales, autonómicos...) y la acción de las mismas regiones⁵⁴. Si bien, solapando a esta distinción el esquema de análisis usado con anterioridad por Charles Ricq⁵⁵, podemos clasificar las dos primeras iniciativas de diálogo institucional vertical, entablado entre las regiones y los poderes públicos superiores (estatal o internacional), mientras que la tercera vía regionalizadora podemos calificarla de diálogo horizontal de regiones entre ellas.

Con todo, el anhelo rougemontiano de estructurar subsidiariamente una futura federación europea, por medio de una jerarquía de tres niveles de poder (continental, estatal y regional), en la actualidad,

⁵¹ KINSKY, Ferdinand, «Fédéralisme et personnalisme», en *Dictionnaire international du fédéralisme*, op. cit., p. 80.

⁵² DE ROUGEMONT, Denis, *L'un et le divers* (1970), en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont...*, op. cit., t. III, vol. II, p. 235.

⁵³ PETSCHEN, Santiago, «Introducción», en *El papel de las regiones en Europa* [Santiago Petschen, coord.], Madrid, Biblioteca Nueva, 2003, pp. 36 y 27.

⁵⁴ *Ibid.*, 27-34. La acción de cooperación entre las mismas regiones se ha efectuado con la creación de numerosas comunidades de trabajo transfronterizas, con la firma de acuerdos bilaterales y multilaterales de carácter internacional entre regiones de distintos países y, como fruto de estas iniciativas, con el surgimiento de instituciones de cooperación interregional no gubernamentales.

⁵⁵ RICQ, Charles, «Les Régions d'Europe et la construction européenne», en *Cadmos*, núm. 36, invierno de 1986, pp. 38-76.

permanece aún lejos de materializarse de forma completa, incluso en el interior de la Unión Europea. A pesar de todo, ha habido avances fragmentarios que no han dejado nunca de perseguir en dicho propósito. Según el parecer de Dusan Sidjanski:

«“La Europa de las Regiones”, idea que fue lanzada por Denis de Rougemont en los años sesenta, se inscribe poco a poco en los hechos y en las instituciones. La política regional se convirtió en una realidad en los años setenta antes de ser ratificada por el Acta Única Europea en 1987. En el Tratado de Maastricht, toda una serie de políticas comunes se orientan hacia un mejor equilibrio regional y hacia el desarrollo de las regiones más pobres. Esta evolución de la política regional se apoya en las acciones de los Fondos Estructurales y en la dinámica de las regiones en el interior de los Estados miembros y de la Comunidad»⁵⁶.

En la realidad histórica de inicios de la década de 1990, la entrada en vigor del Tratado de Maastricht en 1993 sembró la esperanza. Y ello porque reconoció y dio voz en el proceso de decisión comunitaria a las realidades políticas infraestatales en el seno de la Unión Europea, mediante la creación del Comité de las Regiones y el mecanismo del artículo 203, que establece la representación regional en el Consejo de Ministros dentro de la delegación estatal correspondiente. No obstante, dicho Tratado de la Unión sólo instauró el principio de subsidiariedad entre la Unión Europea y los Estados miembros –no incluyendo el nivel regional en tal vertebración oficial del poder, aunque *de facto* sí que ha venido funcionando. En todo caso, con posterioridad, se han dado otros nuevos pasos en provecho de las aspiraciones regionalistas y los ideales federalistas. Así, los objetivos de reforma institucional plasmados en el posterior Tratado de Niza de 2000, al fin concretados jurídicamente en el reciente Tratado de Lisboa de 2007 –en sustitución de la fracasada Constitución Europea– consiguen, entre otras metas: aumentar los casos de votaciones por mayoría cualificada; reconocer el procedimiento de codecisión como el procedimiento legislativo del derecho comunitario, fijando un doble control de la subsidiariedad *a priori* (por los parlamentos estatales) y *a posteriori* (por medio del Comité de las Regiones, que se constituye de tal manera en un medio indirecto para una mayor participación de las regiones, sobre todo de aquellas con competencias legislativas), y, además, contemplar también por primera vez la legitimidad de la organización regional de los Estados miembros, con lo que se reconoce la identidad institucional de las entidades regionales y locales⁵⁷.

⁵⁶ SIDJANSKI, Dusan, *El futuro federalista de Europa. De los orígenes...*, *op. cit.*, p. 264.

⁵⁷ CONSTANTINESCO, Vlad, *et al.*, «Régions, pierres angulaires d’une Europe fédérale...», *op. cit.*

A pesar pues de los frutos ambivalentes de los distintos textos de Derecho comunitario, muy influido en un sentido contrario por los lógicos deseos de garantía de la soberanía estatal, respecto a las expectativas de profundización federal, Jacques Santer, el que fuera presidente de la Comisión Europea de 1995 a 1999, no se ahorró el recuerdo hacia la influencia ejercida en este punto por el pensamiento rougemontiano.

«L'Union européenne aujourd'hui n'est certes pas une fédération. Néanmoins, le principe de subsidiarité dont elle s'inspire est un élément important de la vision fédéraliste et européenne portée par Denis de Rougemont et qui recherche une harmonie entre différentes communautés humaines: régionales, nationales et européennes. À cet égard, je me permets de reprendre la question que mon prédécesseur, Jacques Delors, adressait à Denis de Rougemont dans la préface d'une réédition de *28 siècles d'Europe*: "La vraie question n'est-elle pas, plutôt que l'élimination de la puissance et du pouvoir, celle de son exercice aux différents niveaux de l'action, de la ville à la région, de l'Etat-nation à la Communauté européenne? Le principe de subsidiarité, cher au fédéralisme intégral, ne signifie-t-il pas que l'exercice du pouvoir sur autrui est une dimension incontournable implicitement de toute organisation politique? Et que dès lors, ce qui importe c'est d'en organiser la répartition"»⁵⁸.

A modo de colofón, en referencia a este eje primordial del debate federalista que supone el reparto y la organización institucional del poder, cabe apuntar una advertencia señalada recientemente por diferentes analistas políticos en torno a la equiparación de las lógicas implícitas en el federalismo y la subsidiariedad. Según Ferran Requejo, el federalismo de tradición liberal, como el de los *Federalist Papers* norteamericanos, prima de inicio la división institucional de poderes y el respeto al autogobierno de las unidades federadas, mientras que el principio de subsidiariedad da prioridad al acercamiento de las decisiones políticas al ciudadano en el ámbito local y regional y a la máxima eficiencia del sistema político en su funcionamiento general, lo cual sitúa la división de poderes como el punto de llegada y no como el de partida. En consecuencia, dadas estas consideraciones, es posible defender que, eventualmente, en algún Estado de estructura federal, la subsidiariedad puede degradar el principio federal y erosionar incluso el objetivo de garantizar la autonomía de las entidades federadas, conduciendo, por tanto, a un tipo de contracción que refuerce el papel y las competencias de los organismos centrales del Estado⁵⁹.

⁵⁸ SANTER, Jacques, «La construction de l'Europe fédérale: l'union des diversités», en *Régionalisme, fédéralisme, écologisme. L'union de l'Europe sur des bases culturelles et économiques nouvelles. Un hommage à Denis de Rougemont* [Mark Dubrulle, ed.], Bruselas, Presses Interuniversitaires Européennes, 1997, pp. 25-26.

⁵⁹ REQUEJO, Ferran, *Federalisme, per a què?*, Valencia, 3i4, 1998, pp. 29-30.

Por último, de forma similar, Pierre Izard, aun reconociendo el tronco común de defensa de la autonomía política compartido tanto por el federalismo liberal de los *Federalist Papers* como por el federalismo integral que promueve la subsidiariedad, apunta hacia las mismas diferencias existentes entre ellos. Pues, mientras el pensamiento de Alexander Hamilton, John Jay y James Madison utiliza el federalismo sólo como instrumento jurídico-político para reforzar la separación de poderes dentro del liberalismo, el federalismo integral, en la línea proudhoniana, aparece a guisa de una concepción fundamental de las relaciones humanas en el ámbito público, expresando, en definitiva, un humanismo social y político amplio, enraizado en la antropología filosófica del personalismo comunitario⁶⁰.

Fecha de recepción: 26/03/2009. Fecha de aceptación: 15/11/2009.

⁶⁰ IZARD, Pierre, *Personalisme et fédéralisme à travers l'œuvre des fondateurs de la revue L'Ordre Nouveau* (Robert Aron, Claude Chevalley, Arnaud Dandieu, Daniel-Rops, Alexandre Marc et Denis de Rougemont), tesis doctoral, Toulouse, Université des Sciences Sociales de Toulouse, 1986, pp. 411-419.